



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00362-00.

Para comenzar, se destaca que mediante proveídos adiados a 7 y 15 de septiembre y 27 de octubre de la anualidad anterior, se requirió al secuestre saliente y a la organización que ahora fungirá como custodia de la correspondiente heredad, para que adosaran el soporte por el cual **dicha última colectividad autorizó a la persona que recibió ese inmueble, a fin de que llevara a cabo tal objetivo.**

Empero, se avista que se ha vencido el término otorgado para lograr aquel cometido, sin que éste hubiera sido cumplido; motivo que conduce a exhortar **por última vez** al denotado profesional y a la señalada empresa, con miras a que adjunten el elemento en alusión.

En ese orden de ideas, es menester que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se expida el competente mensaje de datos con destino a aquellos auxiliares de la justicia**, a fin de que, dentro de los **5 días siguientes al recibimiento del referenciado comunicado**, alleguen el instrumento documental en alusión.

Adicionalmente, resáltese que, en el mismo lapso, **los mencionados deberán exponer los argumentos de defensa que consideren necesarios ante la falta de acatamiento de lo ordenado por esta Célula Jurisdiccional** (art. 59 de la Ley 270 de 1996). Ello, con miras a tomar en cuenta tales razonamientos de contradicción, en el marco del procedimiento incidental que se iniciará con miras a **imponer las multas de rigor**, en el evento de que tampoco se lleven a cabo los actos impuestos, en virtud de este requerimiento final (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento).

Al margen de lo expuesto, **se compulsarán las copias de rigor, a fin de que se investigue lo ocurrido**, de ser necesario¹.

Seguidamente, el incoante, mediante su personero judicial, expone los motivos que conducen a que la programada almoneda no pueda llevarse a cabo en la data que se estableció, por vía de providencia adiada a 2 de agosto de la anualidad que precede.

Así, avistándose que esos móviles se hallan revestidos de la entidad suficiente

¹. admonjudicials.m@gmail.com; y, javierpbueno@hotmail.com



para impedir que se materialice la práctica en alusión y con estribo en el petitorio entablado sobre el particular, encaminado a que se fijen nuevos referentes temporales, a fin de ejecutar esa fase ritual, **se indica que la mencionada subasta será realizada el día 2 de junio hogaño, a partir de las 8 de la mañana.** Para el efecto, **han de atenderse estrictamente las directrices señaladas en el anunciado pronunciamiento de 2 de agosto de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48fc5a95069d7f46373308aefd1ba389c4c56d0d9ed5bfd8365b2e06cfb9f6f**

Documento generado en 30/01/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>